



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1122/2026, de 28 de julio, por la que se convocan ayudas para resarcir los daños ocasionados a los particulares en situaciones derivadas de la pérdida sobrevenida de la vivienda habitual por causas extraordinarias, situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica en 2026.

El Gobierno de Aragón ha sido consciente de la especial necesidad de que se articulen todas las medidas de su competencia para ayudar a atender y en la medida de lo posible, paliar, los indeseados y perjudiciales efectos que se manifiestan sobre los bienes, y en definitiva sobre la vida cotidiana, de las personas afectadas por acontecimientos naturales o fenómenos extraordinarios.

Es por ello que una de las medidas que se han implementado en los últimos años, ha sido entre otras, disponer de un marco regulador para atender económicamente y de manera urgente mediante subvenciones, los principales daños que los vecinos de los municipios de Aragón han soportado como consecuencia, principalmente, de lluvias torrenciales.

Así desde el año 2024, se han promulgado diferentes decretos-leyes, por los que el Gobierno de Aragón, ha querido declarar la urgente y extraordinaria necesidad de la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en los bienes más preciados por los ciudadanos afectados por fenómenos meteorológicos adversos, cuya materialización se ha concretado mediante el otorgamiento de concretas ayudas económicas a través de la concesión de subvenciones.

Pero es que además de dichas medidas paliativas para procurar la restauración y recuperación de los bienes particulares de los afectados por dichas situaciones sobrevenidas y ajenas a la voluntad de todos, el Gobierno de Aragón ha pretendido ir más allá de atender a las circunstancias imprevistas que se sucedan, y ha dispuesto un marco jurídico estable y permanente para que los ciudadanos afectados por cualquier situación de emergencia o catastrófica, tengan la certeza de que la Administración de todos los aragoneses, tiene diseñadas y preparadas herramientas para, en caso de que lo necesiten, ayudarles a afrontar la especial dificultad por la que atraviesen en esas circunstancias.

Por ello, el Gobierno de Aragón, adoptó y aprobó el Decreto-ley 6/2025, de 2 de octubre, por el que se establecen medidas para la reparación urgente de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón en situaciones de emergencia de protección civil. Esta norma de rango legal, se ha erigido como uno



de los principales instrumentos, para dotar a toda la Administración autonómica de mecanismos para tratar de intervenir eficazmente en la atención de daños sobrevenidos en los bienes de los particulares, de manera anticipada. De manera que su aprobación, permite disponer de un marco jurídico sobre el que desarrollar medidas concretas en previsión de futuros acontecimientos catastróficos, como incendios, lluvias torrenciales, inundaciones, desprendimientos, avenidas y crecidas de ríos y barrancos derivados de causas meteorológicas, entre otros.

Entre un amplio abanico de específicas medidas, se incluyen las de otorgamiento de ayudas por medio de subvenciones (artículos 3 y siguientes). Para articularlas, igualmente con una pretensión de que aquella sea anticipada a la producción de los fenómenos dañinos, y por tanto, tratando de agilizar que la tramitación administrativa en lo máximo posible, se han aprobado ya, por el Departamento competente en materia de vivienda, las bases reguladoras que contienen las disposiciones por las que se regirán las futuras ayudas que sea necesario convocar para atender al pretendido fin de no sólo paliar sino resarcir a los damnificados por los citados fenómenos adversos, en sus viviendas.

Así, por medio de lo dispuesto en la Orden FOM/1879/2025, de 23 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones por pérdida sobrevenida de vivienda habitual por causas extraordinarias o catastróficas ("Boletín Oficial de Aragón, número 4, de 8 de enero de 2026).

En su exposición de motivos se recogió que "La pérdida sobrevenida de vivienda habitual, en estas circunstancias, exige una respuesta eficaz y urgente para facilitar una solución habitacional a los residentes, tanto con carácter inmediato como a medio plazo, y que sea compatible con el resto de ayudas o compensaciones que puedan proceder, sin superar el valor del daño sufrido." Y se añade a continuación que: "Las ayudas que se proponen con estas bases reguladoras se concederán en base a la situación excepcional que ha provocado la pérdida de vivienda habitual de la persona beneficiaria, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 35.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en adelante TRLSA, no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que las propias convocatorias que desarrollen las bases puedan establecer para verificar su existencia."

Dichas ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de dichas bases, tienen por objeto regular las futuras convocatorias de subvenciones para personas físicas en situaciones derivadas de la pérdida sobrevenida de la vivienda habitual por causas extraordinarias, situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.



Convocatorias de subvenciones, que según lo dispuesto en el artículo 3.2. de las bases, serán abiertas y se publicarán anualmente. Asimismo, en dicho precepto se añade que los distintos periodos de presentación de solicitudes se abrirán cuando dichas circunstancias así lo requieran, mediante orden del Departamento competente en materia de vivienda, que determinará el importe máximo a otorgar, el plazo de presentación de solicitudes y el resto de requisitos necesarios para atender la necesidad surgida.

Por dichas causas, y en atención a los recientes graves incendios que asolan distintos puntos del territorio de la Comunidad Autónoma, afectando gravemente, entre otros bienes, a las viviendas, procede de conformidad con lo recogido en el artículo 7 de dichas bases, y en consonancia con lo regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, (en adelante TRLSA), aprobar la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones que contribuyan a resarcir a los particulares por los daños sufridos en sus viviendas habituales como consecuencia de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica en 2026, y en particular, los causados por los incendios acaecidos durante los días previos de este mes en los concretos municipios de Aragón que se relacionan.

Dicha competencia, corresponde al Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, como titular de dicho Departamento, de conformidad con su nombramiento por medio de Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 4 de mayo de 2026), y según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 129/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y artículo 7 de las bases reguladoras, aprobadas por medio de lo previsto en la Orden FOM/1879/2025, de 23 de diciembre, y habiéndose emitido informe favorable de 28 de julio de 2026 de la Intervención de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.



1. De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, aprobadas por medio de la Orden FOM/1879/2025, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 4, de 8 de enero de 2026), es objeto de esta Orden convocar las subvenciones para otorgar ayudas que contribuyan a resarcir a los particulares por los daños sufridos en sus viviendas habituales, incluida su pérdida, como consecuencia de causas extraordinarias, situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica en 2026, y en particular, los causados en ellas por los incendios acaecidos durante los meses de junio y julio en Aragón.

A estos efectos se considerarán:

- a) Causas extraordinarias: son aquellas situaciones que, por su gravedad y carácter imprevisible, trascienden la normalidad y requieren actuaciones excepcionales. Incluyen fenómenos naturales (inundaciones, terremotos, incendios, etc.) y otras situaciones de gravedad que provoquen daños personales o materiales significativos. Pueden afectar a uno o varios edificios, o a un ámbito territorial más extenso.
- b) Situación de emergencia: se refiere a eventos súbitos (catástrofes naturales, accidentes graves, incendios, explosiones, etc.) que ponen en peligro la vida, la integridad física de las personas o generan daños graves en bienes de primera necesidad como la vivienda. Pueden afectar a uno o varios edificios, o a un ámbito territorial más extenso.
- c) Situación catastrófica: corresponde a la declaración oficial de "zona catastrófica" o "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" tras hechos excepcionales de carácter natural o técnico. Esta clasificación implica la existencia de daños materiales o personales de gran impacto, normalmente acreditados mediante informe técnico y declaración administrativa, y afecta a un territorio, en general, extenso.
- d) Por unidad familiar o de convivencia económica se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.
- e) Vivienda: edificio o parte de un edificio de carácter privativo y con destino a residencia y habitación de las personas, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas legalmente, pudiendo disponer de acceso a espacios y servicios comunes del edificio en el que se ubica, todo ello de conformidad con la legislación aplicable y con la ordenación urbanística y territorial.
- f) Vivienda digna y adecuada: la vivienda que, por razón de su tamaño, ubicación, condiciones de habitabilidad, accesibilidad universal, eficiencia



energética y utilización de energías renovables y demás características de la misma, y con acceso a las redes de suministros básicos, responde a las necesidades de residencia de la persona o unidad de convivencia en condiciones asequibles conforme al esfuerzo financiero, constituyendo su domicilio, morada u hogar en el que poder vivir dignamente, con salvaguarda de su intimidad, y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, favoreciendo el pleno desarrollo y la inclusión social de las personas.

- g) Por vivienda habitual se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia. Se podrá acreditar con el certificado de empadronamiento, individual o colectivo, o con el contrato de alquiler del tipo contemplado en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y por lo tanto destinado a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en las referidas bases reguladoras, en esta Orden y en las correspondientes órdenes de convocatoria, así como por lo previsto en el resto de la normativa europea, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Quedan excluidas las situaciones causadas por negligencia o incumplimiento del deber de conservación de los propietarios.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que sean propietarias, inquilinas o usufructuarias de viviendas familiares situadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan en ella su residencia habitual, y sufran la pérdida sobrevenida de la misma, por algunas de las causas previstas en esta convocatoria.

Los arrendatarios que tengan en las viviendas siniestradas su vivienda habitual podrán solicitar las ayudas para realojo. En este supuesto, aportarán el contrato de arrendamiento del tipo contemplado en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y por lo tanto destinado a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

2. En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en esta Orden, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al



corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

4. No se podrán conceder ayudas cuando la suma total de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda supere 5,5 veces el IPREM, ponderado de la forma que establece el artículo 5.8.

Artículo 3. Procedimiento y criterios de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva simplificada, por orden de presentación de solicitudes que cuenten con la documentación completa y correcta, de forma que a cada solicitud le corresponderá su lugar en el orden de prelación por la fecha en que se haya completado la documentación y esta sea correcta; se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, TRLSA), y por lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Esta convocatoria tiene la consideración de abierta para el ejercicio 2026, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del TRLSA, por lo que requiere de su publicación y del establecimiento del presupuesto disponible para esta anualidad, tal y como se dispone en los artículos siguientes.

Asimismo, sin perjuicio de la convocatoria específica establecida en la disposición final primera de esta Orden, tratándose de ayudas para atender daños derivados de causas extraordinarias no previsibles, los distintos periodos de presentación de solicitudes se abrirán cuando dichas circunstancias así lo requieran, mediante orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda, en la que se precisará el importe máximo a otorgar, el plazo de presentación de solicitudes y el resto de requisitos necesarios para atender la necesidad surgida.

En cada uno de los procedimientos deberán considerarse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo, que cumplan los requisitos, y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se establezca. Cuando en una convocatoria se presenten solicitudes que superen el



presupuesto disponible, se concederán por orden de presentación de la solicitud, considerando aquella cuando la documentación está completa y conforme a lo requerido en la convocatoria, hasta agotar el crédito disponible.

Las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos, si así se hubiera dispuesto en la convocatoria, con indicación de los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes, y cuyo reconocimiento habrá de incluirse en la resolución del procedimiento con expresa indicación de las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. Todo ello sin que suponga menoscabo de los derechos de quienes sean solicitantes del periodo de origen.

6. Excepcionalmente, en función de las especiales circunstancias de cada convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas beneficiarias.

Artículo 4. Daños y actuaciones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de daños subvencionables, los siguientes:

- a) Destrucción total sobrevenida de la vivienda habitual, o declaración de ruina inminente que obligue a su demolición inmediata.
- b) Daños estructurales y constructivos, de gravedad, en el edificio que pongan en riesgo la seguridad de los residentes en las viviendas y obliguen a su desalojo hasta que se hayan reparado y se garantice la seguridad y la habitabilidad.
- c) Necesidad de realojo de las personas afectadas por las situaciones anteriores hasta que las viviendas, en su caso, vuelvan a ser habitables y, como máximo, durante un año. En este caso los beneficiarios podrán ser las personas que tengan su residencia habitual en la vivienda, tanto si son los propietarios de la misma, como los usufructuarios y los inquilinos.

2. A efectos de las ayudas previstas únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el



hecho catastrófico excepcional al que se imputen; a tales efectos, deberá quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad. El órgano instructor solicitará informe al ayuntamiento del municipio donde se haya producido el siniestro para determinar el ámbito afectado y la descripción de la excepcionalidad determinante de los daños.

3. No se podrán conceder ayudas a viviendas vacías o de segunda residencia. Tampoco a viviendas de uso turístico, ni de uso temporal, ni viviendas de turismo rural, de acuerdo con las definiciones que para estos usos establece la normativa aplicable.

No se podrán conceder ayudas a viviendas ilegales, que no cuenten con la autorización administrativa correspondiente. Quedan exentas las viviendas construidas antes de la entrada en vigor de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1956. Tampoco se aplicará esta restricción a las viviendas que hayan podido quedar fuera de ordenación por la ejecución del planeamiento.

4. No serán subvencionables los daños sufridos en anejos que no formen parte del edificio donde se sitúe la vivienda, como almacenes, trasteros o garajes, ni cualquier otro tipo de edificaciones o construcciones que no formen parte del uso de vivienda habitual.

5. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables los gastos derivados de elaboración de informes de evaluación, informes técnicos, proyectos u otros de gestión imprescindibles para la reparación de los daños, así como cualquier otro gasto necesario para documentar el daño sufrido y para la solicitud de la subvención.

6. No serán subvencionables las tasas, impuestos o tributos, ni los intereses deudores de créditos o avales. Sí que será subvencionable el IVA, siempre que no sea reembolsable.

Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas y criterios para su determinación.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se podrán conceder en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- a) Por destrucción total sobrevenida de la vivienda habitual, o declaración de ruina inminente que obligue a su demolición inmediata, hasta una cuantía máxima de 70.000 € por vivienda, siempre que sea inferior al valor de la vivienda siniestrada.



- b) Daños estructurales y constructivos, de gravedad, en el edificio, que pongan en riesgo la seguridad de los residentes en las viviendas y obliguen a su desalojo hasta que se hayan reparado y se garantice la seguridad y la habitabilidad, no pudiendo superar el coste de la reparación ni la cantidad de 50.000 € por vivienda.
- c) Necesidad de realojo de las personas afectadas por las situaciones anteriores hasta que las viviendas, en su caso, vuelvan a ser habitables y, como máximo, durante un año, hasta 5.000 € por vivienda, tanto si son los propietarios de la misma, como los usufructuarios o los inquilinos.

2. Los criterios para ponderar la determinación de la cuantía, serán:

- a) Para los casos de destrucción total sobrevenida de la vivienda habitual, o declaración de ruina inminente que obligue a su demolición inmediata, el valor de la vivienda o edificio destruido se podrá justificar con las escrituras, con una valoración realizada por un técnico competente o con cualquier otra documentación que aporten los beneficiarios y acredite el valor en el momento anterior al siniestro. En caso de no poder aportar ninguna documentación, se tomará el valor a efectos tributarios para comprobar que la cuantía de la subvención a conceder no supera dicho valor.
- b) Para los supuestos de daños estructurales y constructivos, de gravedad, en el edificio, que pongan en riesgo la seguridad de los residentes en las viviendas y obliguen a su desalojo hasta que se hayan reparado y se garantice la seguridad y la habitabilidad, será necesario aportar una valoración realizada por un técnico competente.
- c) En el caso de realojo, se justificará aportando justificante de los gastos de alquiler o alojamiento desde el siniestro o desde la fecha del desalojo, durante el plazo máximo de un año.

3. Para el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia se aplicará un coeficiente corrector al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), dividiendo el valor del IPREM anual a 14 pagas, por el coeficiente corrector 0,8 para el caso de que la unidad de convivencia tenga 2 o más miembros:

Número miembros unidad de convivencia	Coeficiente
1	1
2 o más	0,80



Artículo 6. Compatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por cualquier administración u organización pública o privada, así como con los posibles pagos del seguro o del consorcio de compensación de seguros, siempre que no se supere el 100 % del valor acreditado de la vivienda, del 100 % del coste acreditado de la reparación estructural o constructiva, o del 100 % del coste del realojo de las personas residentes en la vivienda siniestrada durante un año, a contar desde la fecha del siniestro.

Serán compatibles las ayudas previstas en el artículo 4.1.c) con las previstas en el mismo artículo, apartados 1.a) y 1.b). Los casos 4.1.a) y 4.1.b) no son compatibles entre sí.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones adicionales cuarta y quinta del Decreto-ley 6/2025, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón.

En cualquier caso, el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente Orden estará condicionado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que, para atender al programa de actuación, se habiliten al efecto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se podrá incrementar el crédito presupuestario, si fuera necesario y siempre condicionado a su disponibilidad, procedente de las modificaciones presupuestarias que en su caso se aprueben, sin necesidad de una nueva convocatoria.

No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, con anterioridad a la resolución de concesión.

Artículo 8. Inicio del procedimiento y presentación de las solicitudes.

1. Con la aprobación de esta convocatoria se declara urgente la tramitación de cada uno de los procedimientos que se instruyan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del TRLSA, por la excepcional motivación expuesta.

2. La publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, determinará el inicio del procedimiento de otorgamiento, sin perjuicio de que,



en cumplimiento de la normativa básica estatal, se publique también en la Base Nacional de Datos de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la página web del órgano convocante y en el portal de subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón.

3. Las solicitudes se presentarán, mediante alguna de las opciones siguientes:

- a) De forma telemática a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, siendo obligatoria mediante esta modalidad para las personas jurídicas y el resto de sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo potestativo para las personas físicas.
- b) De forma presencial, cumplimentado la solicitud a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, y aportándola en papel debidamente firmada, junto con toda la documentación requerida, preferentemente en los Registros de las sedes del Gobierno de Aragón, según la localidad donde se ubique la vivienda siniestrada, sin perjuicio de que también pueda hacerse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y también se incluye en esta modalidad otras formas de presentación electrónica, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, REGA.

4. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del tramitador electrónico, a través de la dirección electrónica siguiente <https://www.aragon.es/tramites>, indicando el procedimiento 11882.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo de presentación de las solicitudes, en cada caso, se determinará en la correspondiente Orden del Consejero competente en materia de vivienda.

No obstante, para los daños en viviendas causados por los incendios acaecidos durante los meses de junio y julio en Aragón, y cuyas ayudas se convocan según lo previsto en la disposición final primera de esta Orden, será de un mes, contado a partir del día que indique la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", esto es, desde el lunes 3 de agosto de 2026, a las 9:00 a.m., hasta el miércoles 2 de septiembre a las 23:59.



6. Las solicitudes deberán estar firmadas por el solicitante o por su representante, bien manualmente en el caso de que se presenten de forma presencial, o bien digitalmente a través del tramitador electrónico en el caso de presentación telemática, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, tanto en la presentación presencial como telemática.

En el caso de la presentación telemática, el proceso en el tramitador electrónico del Gobierno de Aragón consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un comprobante con la hora y fecha de registro.

Artículo 9. Documentación a presentar con la solicitud.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, salvo que se acceda mediante certificado electrónico de la entidad en calidad de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente cuando ésta sea exigible.
- c) Para acreditar la vivienda habitual, certificado de empadronamiento colectivo, o en caso de estar alquilada, copia del contrato de alquiler.
- d) Para los supuestos en los que la titularidad de la vivienda pertenezca a más de una persona, documento por el que el resto de cotitulares autorizan al solicitante la presentación de la solicitud.
- e) Memoria valorada, descriptiva de los daños y/o pérdidas causados, descripción de los daños, valoración y acreditación de los mismos.



En el caso de que sea necesaria la declaración de ruina del inmueble o en caso de daños estructurales (artículo 4.1.b), la memoria deberá estar suscrita por un técnico competente.

En el caso de destrucción total de la vivienda (artículo 4.1.a), el valor se podrá acreditar con un informe pericial firmado por un técnico, o mediante el valor registral, con la escritura, con el valor catastral o con el valor a efectos tributarios. También se admitirá la declaración municipal de ruina, acompañada del informe técnico municipal.

- f) En el caso de disponer de póliza de seguro, copia de la misma y de la comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros. En la copia de la póliza deberá figurar el capital asegurado correspondiente al continente y/o al contenido, así como la relación de conceptos asegurados en ambos casos.
- g) Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos requeridos en la convocatoria.
- h) Documentos gráficos en cualquier soporte que acrediten los daños en la vivienda afectada.
- i) Acreditación, en su caso, de la titularidad de la vivienda admitiéndose como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, tales como certificado catastral, certificado registral, los recibos de pago del impuesto sobre bienes inmuebles u otros de análoga naturaleza.
- j) Relación de otras solicitudes de indemnización a empresas aseguradoras o al Consorcio de Compensación de Seguros, así como de las ayudas presentadas ante la Administración del Estado y otras Administraciones públicas para este mismo fin, incluyendo copias de las mismas.
- k) Cualquier otra documentación o información que contribuya a probar la cuantía de los daños, de la condición de afectado y de la vinculación de los bienes a la actividad desarrollada.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano instructor será el Servicio de Arquitectura y Rehabilitación. En función de las circunstancias concretas y del ámbito territorial afectado, se podrá delegar la instrucción en la Subdirección Provincial de Vivienda que corresponda.



2. El órgano competente para resolver la concesión de las ayudas será la Dirección General de Vivienda.

Artículo 11. Instrucción y valoración.

1. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

2. Para cada expediente, el órgano instructor solicitará al ayuntamiento donde se situó el edificio siniestrado un informe sobre el hecho causante de la situación excepcional o de emergencia, en el que se precisará:

- a) La zona territorial y el volumen de población afectados.
- b) Una descripción del hecho, así como de su causa y origen, con justificación de su gravedad; a tales efectos podrán adjuntarse informes meteorológicos u otros de carácter técnico.
- c) La relación directa y determinante de causalidad entre esos hechos y los daños derivados de dicha situación.
- d) Cualquier otra circunstancia que permita evaluar los efectos, la cuantía o el carácter de los daños.
- e) Un pronunciamiento expreso sobre el carácter excepcional, de emergencia o la naturaleza catastrófica de los hechos producidos.

3. Para la comprobación de la legalidad de la vivienda, si los interesados no disponen de la documentación acreditativa, se solicitará al ayuntamiento correspondiente un informe sobre lo que determina el artículo 4.

4. Si la solicitud presentada está incompleta, es incorrecta o no se puede comprobar el cumplimiento de lo que establezcan las correspondientes convocatorias, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la solicitud, advirtiéndole que, en el caso de que no subsane en ese plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. El órgano instructor formulará la propuesta de concesión de subvenciones a aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, por orden de presentación, hasta agotar el crédito disponible. La propuesta de resolución será única para cada beneficiario.



Artículo 12. Acreditación de requisitos de los beneficiarios.

1. El órgano instructor, efectuará las siguientes comprobaciones:

- a) Los datos de identificación de los solicitantes de las subvenciones o de sus representantes.
- b) Condición de vivienda habitual: se comprobarán los datos de residencia, para acreditar la residencia efectiva en la vivienda del beneficiario.
- c) Titularidad de la vivienda.
- d) Legalidad urbanística de la vivienda.
- e) Existencia de otras subvenciones o ayudas, mediante consulta a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, a otras administraciones y al Consorcio de Compensación de Seguros.

2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización tácita de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia para que el órgano instructor recabe de los organismos competentes los datos de identidad, residencia y datos catastrales necesarios para la instrucción del expediente, que no hayan sido aportados directamente junto con la solicitud de ayuda. No obstante, individualmente, cada miembro de la unidad familiar o de convivencia podrá denegar expresamente el consentimiento en el momento de formular la solicitud, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. A efectos de valoración de ingresos para la obtención de ayudas por las personas físicas, la solicitud conllevará la autorización para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de todos los requisitos. En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la AEAT, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio más reciente, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

4. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

5. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en los apartados anteriores, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.



Artículo 13. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección General de Vivienda.
2. El plazo máximo de resolución será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Las resoluciones se motivarán, atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos debiendo, en todo caso, constar el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, el importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando se haya basado en ese criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.
5. Se podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.
6. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.
8. Contra la resolución de concesión de la subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.



Artículo 14. Pago.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10, los solicitantes suscribirán una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos establecidos por las bases reguladoras y la presente convocatoria.
2. Dicha declaración habilitará también a la concesión de la ayuda, que conllevará el pago de un anticipo a cuenta de las ayudas concedidas por un importe del 60 % de la ayuda concedida.
3. El pago del resto de la ayuda procederá una vez verificada por la administración la concurrencia de los requisitos exigidos. Si se constatará la inexactitud de la declaración que dio lugar a la concesión de la ayuda, procederá el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en estas bases, no será de aplicación a los anticipos la exigencia de garantías.

Artículo 15. Modificación de la resolución. Revocación y reintegro.

1. Se podrá modificar la resolución de la concesión en los casos en que se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la misma, bien por circunstancias técnicas sobrevenidas, bien por circunstancias o vicios ocultos que hubieran sido difíciles de prever inicialmente.

Excepcionalmente, en el caso de que se conceda una subvención por graves daños estructurales y constructivos, y posteriormente suceda un hundimiento o declaración de ruina inminente inevitable, se podrá modificar la concesión de la subvención incluyéndola en el caso de destrucción total de la vivienda.

2. Si el beneficiario no ha solicitado la modificación de la resolución o, habiéndola solicitado no ha obtenido una respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, bien superen el coste subvencionable, bien superen los límites establecidos en esta orden, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.
3. La falsedad en cualquiera de los datos o documentación aportada para obtener la subvención dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al



reintegro del importe que corresponda. Sin perjuicio de las penalidades que puedan proceder.

4. Si se constatará la inexactitud de la declaración que dio lugar a la concesión de la ayuda, procederá el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de que, a la vista de la documentación justificativa y una vez efectuados los controles previstos en el artículo siguiente, se compruebe que el valor del edificio demolido, la reparación estructural y constructiva o el importe del realojo durante un año, fueran inferiores a los que sirvieron de base para la concesión, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención, ajustándolo con el pago pendiente del 40 %, o procediendo al reintegro de la parte correspondiente.

6. En el caso de que finalmente no se demuela el edificio y se proceda a su reparación, se ajustará la subvención con las cuantías correspondientes a daños estructurales.

7. En el caso de que algún beneficiario no haya justificado gastos de realojo durante un año, o estos sean inferiores a la subvención concedida, procederá el reintegro total o parcial, según sea el caso.

Artículo 16. Régimen de justificación y control de las subvenciones.

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 35.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en relación con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, las subvenciones que se concedan en atención a los daños provocados en las viviendas, causados por esta situación extraordinaria a la persona beneficiaria, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

2. La obligación de justificación de la subvención, se efectuará ante la Dirección General de Vivienda.

3. Se considerará documentación justificativa, a presentar con la solicitud, entre otra, la siguiente:



- Para poder determinar la propiedad de la vivienda, cualquier documento que demuestre dicha titularidad, tales como certificado catastral, certificado registral, los recibos de pago del impuesto sobre bienes inmuebles u otros de análoga naturaleza. Para los supuestos en los que la titularidad de la vivienda pertenezca a más de una persona, documento por el que el resto de cotitulares autorizan al solicitante la presentación de la solicitud.
- Para poder determinar la habitualidad de la vivienda, certificado de empadronamiento colectivo.
- Para poder determinar la legalidad urbanística del edificio o vivienda siniestrado, lo indicado en el artículo 11 de esta convocatoria.
- Para poder determinar la concurrencia de las circunstancias excepcionales y su relación de causalidad con los daños sufridos, mediante un informe municipal, tal como se indica en el artículo 4 de esta convocatoria.
- Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos requeridos en la convocatoria.
- Documentos gráficos en cualquier soporte que acrediten los daños en los bienes afectados.
- Otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas, de cualquier origen, públicas o privadas, incluidos pagos de pólizas de seguros o del Consorcio de compensación de seguros, a efectos de comprobar que no se supera el 100 % del valor del daño producido.
- El valor del edificio o vivienda destruido, conforme a lo indicado en el artículo 5.
- El coste de las obras de reparación de daños estructurales, conforme a lo indicado en el artículo 5, con la documentación técnica necesaria y la presentación de facturas y justificantes de pago.
- El coste del realojo durante un año, a contar desde la fecha del siniestro o del desalojo obligatorio de la vivienda, mediante la presentación de facturas y justificantes de pago.

4. El Gobierno de Aragón, a través del personal adscrito al órgano concedente, podrá efectuar la verificación del cumplimiento del destino de las ayudas concedidas y de la relación de los daños, mediante las visitas que se consideren a las viviendas objeto de las ayudas concedidas.

Del resultado de dicho control podrá resultar la necesidad de tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en los casos previstos en el artículo 47 del TRLSA, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.



5. En todo caso, transcurrido un año desde la fecha de concesión de las ayudas, y para comprobar su efectividad, se realizará un control sobre el cumplimiento de las circunstancias que dieron origen a la subvención, y en concreto:

- a) La demolición del edificio siniestrado en los casos del artículo 4.1.a), y los informes existentes sobre su causalidad.
- b) Los proyectos y obras de rehabilitación y reparación estructural realizados hasta la fecha, en los casos del artículo 4.1.b), con especial atención a la situación de habitabilidad y seguridad de las viviendas.
- c) Los gastos acreditados de realojo de los residentes afectados, para las ayudas concedidas conforme al artículo 4.1.c).

Si el resultado de estas comprobaciones implica la necesidad de modificar la subvención concedida, reduciendo su importe para ajustarlo al valor del edificio o de la obra realizada o del importe real de los realojos, o implica el reintegro de cantidades indebidamente percibidas o la revocación de la misma, se tramitará de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y, con carácter general, en la legislación en materia de subvenciones.

6. Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, la concurrencia de alguna de circunstancias contempladas en el artículo 47 del TRLSA, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Disposición adicional primera. Autorización para solicitar datos de carácter personal.

1. La solicitud de las ayudas contenidas en esta Orden implicará la autorización expresa al órgano gestor para recabar los certificados y documentos precisos para resolver los expedientes.

2. El responsable del tratamiento de los datos personales de la presente convocatoria es la Dirección General de Vivienda, siendo la finalidad de este tratamiento la gestión, seguimiento y control de las subvenciones solicitadas. La información está disponible en Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón.



Disposición adicional segunda. Interpretación y aplicación de la presente Orden.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en uso de sus atribuciones, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de las previsiones contenidas en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Modificación del Plan Estratégico.

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en el sentido de incluir la subvención dispuesta en la presente Orden, motivada por las razones de urgencia que constan en el Decreto-ley 6/2025, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera. Convocatoria de ayudas daños viviendas causados por incendios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta Orden, se convoca las subvenciones reguladas por esta Orden por el procedimiento de concurrencia competitiva simplificada, con cargo de los fondos presupuestarios correspondientes al ejercicio presupuestario 2026, para resarcir a los particulares por los daños sufridos en sus viviendas habituales, incluida su pérdida, como consecuencia los incendios acaecidos durante los meses de junio y julio en Aragón.

2. La solicitud, conforme a lo que especifica el artículo 8 de esta Orden, se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Tramitador Electrónico, a través de la dirección electrónica siguiente <https://www.aragon.es/tramites>, indicando el procedimiento 11882.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Le resultará de aplicación no sólo las especificidades previstas en esta disposición final, sino también los aspectos regulados en esta Orden reseñados para ella, entre otros, su objeto y finalidad; ámbito de aplicación; daños subvencionables y beneficiarios; requisitos y obligaciones; plazos, instrucción y resolución; documentos adjuntos a la solicitud; justificación; recursos y notificaciones.



4. La cuantía global máxima prevista para esta convocatoria es de quinientos mil euros (500.000 €), siendo este importe ampliable, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón 13050 G/4312/780285/91002 (PEP 2026/000169).

En cualquier caso, el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente Orden estará condicionado a la existencia de crédito suficiente en las partidas que, para atender al programa de actuación, se habiliten al efecto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se podrá incrementar el crédito presupuestario, si fuera necesario y siempre condicionado a su disponibilidad, procedente de las modificaciones presupuestarias que en su caso se aprueben, sin necesidad de una nueva convocatoria.

No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", con anterioridad a la resolución de concesión.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de los gastos subvencionables.

Disposición final segunda. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto en femenino como en masculino, con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para los daños en viviendas causados por los incendios acaecidos durante los meses de junio y julio en Aragón, y cuyas ayudas se convocan según lo previsto en la disposición final primera de esta Orden, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el lunes 3 de agosto de 2026, a las 9:00 a.m., hasta el miércoles 2 de septiembre a las 23:59.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística



y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de julio de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,

OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ